

Resolución No.975, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Nelson Antonio Reyes Cerda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 975

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor NELSON ANTONIO REYES CERDA, en fecha 31 de julio de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y el señor Nelson Antonio Reyes Cerda, por medio del cual el primero traspasa a título de venta al segundo, el Apartamiento 9-A-Oeste, Novena Planta, con un área de construcción de 172.53 metros cuadrados, correspondiente al Condominio Bella Vista, localizado dentro del ámbito de la Parcela No. 122-A-1-A del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$56,758.61, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha veinticinco (25) de julio de 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR; y el señor NELSON ANTONIO REYES CERDA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 10282, Serie 40, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; de la otra parte, quien en lo sucesivo de este Convenio se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al señor NELSON ANTONIO REYES CERDA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Apartamiento 9-A-Oeste, Novena Planta: con un área de construcción de 172.53 metros cuadrados con la siguiente distribución: Sala, Estar, Comedor, Tres dormitorios, dos cuartos de baños, dos terrazas, cocina, cuarto de servicio con baño y área de lavandería.

Este apartamento está situado al Oeste del Edificio con frente orientado hacia el Sur, y acceso a la vía pública mediante ascensores y escaleras.

Corresponde al Condominio Bella Vista, localizado dentro del ámbito de la Parcela No. 122-A-1-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (Antigua Cancha de Polo del Hotel El Embajador).

SEGUNDO: El precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$56,758.61 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON SESENTA Y UN CENTAVOS), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

a) Un pago inicial de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), el cual ha sido satisfecho por EL COMPRADOR en virtud de la deuda contraída por el ESTADO DOMINICANO, con dicho comprador y reconocida formalmente mediante poder del Presidente de la República, dirigido a la Administradora General de Bienes Nacionales de fecha veinticinco (25) de julio de 1978. Dicho pago inicial, por tanto, el ESTADO DOMINICANO declara, haberlo recibido a su entera satisfacción de manos del COMPRADOR, por el cual otorga Carta de Pago y Recibo de Descargo por la totalidad del mismo.

b) La suma pendiente de pago, o sea la cantidad de RD\$51,758.61 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO CON SESENTA Y UN CENTAVOS), mediante el pago de 360 (Trescientos Sesenta) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$143.77 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ORO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 1ro. de septiembre del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

TERCERO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún género por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

CUARTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe. La falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito y estipulado en el Artículo Quinto de este Contrato.

QUINTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, consiente por medio del presente acto en que sea registrado en favor del Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEXTO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el Apartamiento que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del Condominio Bella Vista, copia del cual EL COMPRADOR reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación,

mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios ~~comunes~~ del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR AL COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Bella Vista, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

NOVENO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes para los fines del presente contrato, hacen en Santo Domingo, Distrito Nacional, la siguiente elección de domicilio: EL ESTADO DOMINICANO en el edificio sede de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el apartamento que por este acto se adquiere.

ONCENO: Para los fines que fueren necesarios se anexa al presente Contrato copia del poder del Presidente de la República, dirigido a la Administradora General de Bienes Nacionales de fecha veinticinco (25) de julio de 1978.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor y efecto en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 1978.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de
Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR:

NELSON ANTONIO REYES CERDA

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron voluntariamente la LIC. MARIANA BINET MIESES y el señor NELSON ANTONIO REYES CERDA, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden puestas por ellos en mi presencia son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos setentiocho (1978).

DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ
Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dolce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y

ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.976, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Lilia M. Hernández Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 976

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 17 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Lilia M. Hernández Santana,